



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR** que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo N° 1412, en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a fin de que se impulse la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas a favor de los peruanos que se encuentran en el exterior.

El referido Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR fue presentado por el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Es pertinente indicar, que a través del Oficio N° 019-2022/2023-JMLL/CR de fecha 23 de agosto de 2022, el citado congresista proponente de la iniciativa legislativa solicita la priorización para la emisión del dictamen correspondiente.

Luego del análisis y debate correspondiente desarrollado en la Quinta Sesión Ordinaria del **17 de octubre de 2022**, la Comisión de Relaciones Exteriores, acordó aprobar el presente dictamen por **unanimidad** de los presentes, votando a favor los señores congresistas: **Lizarzaburu** Lizarzaburu Juan Carlos Martín, **Zeballos** Aponte Jorge Arturo, **Alcarraz** Agüero Yorel Kira, **Amuruz** Dulanto Yessica Rosselli, **Bazán** Calderón Diego Alonso Fernando, **Bermejo** Rojas Guillermo, **Cordero** Jon Tay María del Pilar, **Cueto** Aseveri José Ernesto, **Monteza** Facho Silvia María, **Morante** Figari Jorge Alberto, **Palacios** Huamán Margot, **Paredes** Castro Francis Jhasmina, **Robles** Araujo Silvana Emperatriz y **Torres** Salinas Rosio, con el texto sustitutorio que se describe en líneas posteriores.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, ha sido derivado para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda Comisión de estudio.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de abril de 2022 y a esta comisión el 28 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu y demás legisladores que suscriben, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 04 artículos y una Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

Ley que Prioriza la Implementación del Gobierno Digital Previsto en el DL. N° 1412 en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto priorizar la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo N° 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a efectos que estas entidades brinden y amplíen sus servicios digitales en el corto plazo, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, haciéndolos más eficientes para la función pública y para los peruanos que se encuentran en el exterior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente Ley son aplicables en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Artículo 3. Lineamientos para el funcionamiento del gobierno digital en los consulados peruanos

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital; dicta los lineamientos, procedimientos, metodologías y directivas, en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implemente el gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, comenzando por aquellas en las que exista masa crítica de peruanos.

Artículo 4. De la Mesa de Partes Virtual en los Consulados

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior implementan su Mesa de Partes Virtual, comprometiéndose a proteger los dispositivos de seguridad informática y procedimientos apropiados, con el fin de constituir el mismo merito administrativo y legítimo que la Mesa de Partes física.

Los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas por los peruanos en el exterior se tramitarán a través de la Plataforma de la Mesa de Partes Virtual correspondientes a las Oficinas Consulares del Perú, dentro de los plazos constituidos en la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, además de lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Disposición Complementaria Final

Primera. - Financiamiento

Las disposiciones de la presente Ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

Con relación a la iniciativa legislativa N° 1836/2021-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 719-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 720-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 721-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022. Fue reiterado el Pedido de Opinión a través del Oficio N° 013-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 05 de setiembre de 2022.
- Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Oficio N° 722-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.
- Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 742-2021-2022/CRREE-EBD-EBD, fechado el 24 de mayo de 2022. Fue reiterado el Pedido de Opinión a través del Oficio N° 012-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 05 de setiembre de 2022.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente predictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallado en el punto 3.1. del presente predictamen, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio del Interior

A través del Oficio N° 000385-2022/IN/DM de fecha 07 de junio de 2022, el Despacho Ministerial del Ministerio del Interior adjuntó el Informe N° 000794-2022/IN/OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, referido Informe N° 000385-2022/IN/OOGAJ de fecha 24 de mayo de 2022, señala en su conclusión que, considera que el Ministerio del Interior carece de competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Se transcribe los puntos 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18 del análisis formulado en el Informe, los mismos que especifican el motivo de las observaciones, conforme se detalla:

3.13. [...] el ámbito de competencias del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley y es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

3.14. Por su parte, la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú "tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

3.15. [...] de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 8 establece que: "la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento", asimismo, tiene entre sus funciones "Promover y gestionar la implementación de proyectos de implementación de tecnologías digitales u otros mecanismos destinados a mejorar la prestación de servicios digitales, en coordinación con las entidades públicas, según corresponda"

3.16. El artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, precisa respecto al marco de Servicios Digitales del Estado Peruano, "el Marco de servicios Digitales del estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría del Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de servicios digitales que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar el diseño, seguridad, escalabilidad, interoperabilidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, omnicanalidad de los servicios digitales y el adecuado uso de las tecnologías digitales.

3.17. [...] el artículo 3 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que "el sector Relaciones Exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales, y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

3.18. En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y el contenido del Proyecto de Ley puesto a consideración, esta Oficina General de

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Asesoría Jurídica, es de la opinión que el Sector Interior carece de competencia para pronunciarse sobre la materia que se pretende regular en el proyecto legislativo.

3.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio N° RE (MIN) N° 3-0-A/271 de fecha 04 de octubre de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores adjuntó el Informe (DGC) N° 29-2022 elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, referido Informe (DGC) N° 029-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022, señala en su conclusión que:

- La implementación del Gobierno Digital en los servicios consulares NO requiere de una norma que dictamine su priorización.
- Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades peruanas en el exterior y Asuntos Consulares viene trabajando en la implementación de "trámites no presenciales" y otras medidas que incorporan medios digitales en los procedimientos consulares.
- Sugiere tener en consideración los argumentos y observaciones de fondo y forma señalados en el presente Informe a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Se transcribe los puntos 2.4.8, 2.4.9 y 2.4.10 del análisis formulado en el Informe, los mismos que especifican el motivo de las observaciones, conforme se detalla:

2.4.8. La Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó que la implementación de las Mesa de Partes Virtual en las Oficinas Consulares puede ser abordadas de dos maneras:

a. Cada Oficina Consular podría implementar su propia Mesa de Partes Virtual, lo que requerirá de equipamiento, sistemas, almacenamiento y seguridad informáticos, así como de los recursos humanos respectivos que se encarguen de las nuevas responsabilidades. Esta implementación conllevará necesariamente un incremento de los gastos ordinarios de la misión. La cifra exacta deberá ser analizada por cada una de las Oficinas Consulares ya que dependerá de los costos locales de personal, equipamiento y servicios que deban atender.

b. Se podría considerar la implementación de una Mesa de Partes Virtual Única para todas las Oficinas Consulares, que podría funcionar de manera similar a la Mesa de Partes Digital de la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya en funcionamiento. Para tal fin, se deberá primero identificar el volumen de documentos que ingresa a cada Mesa de Partes de las Oficinas Consulares, con el fin de estimar el incremento de capacidades de procesamiento y almacenamiento informático que deberá incorporar la Cancillería, lo que deberá incluir la asignación de mayores

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

recursos humanos y presupuestales de tal modo que no se afecte la continuidad operativa de la institución.

2.4.9. [...] La Oficina de Apoyo precisó que, es importante resaltar que no existe una relación directa entre la Mesa de Partes Digital y los Servicios Consulares. Como es de conocimiento público, la Mesa de Partes consular institucional recibe todo tipo de documentos administrativos y legales (recibos de servicios públicos, de pago diversos de proveedores, invitaciones oficiales, comunicaciones oficiales de instituciones locales, solicitudes de reuniones, notificaciones de detenidos peruanos en el exterior, comunicaciones fiscales y judiciales, entre otras muchas otras), y no guarda relación de dependencia ni constituye un requisito previo para el uso de los servicios consulares que brindan las oficinas consulares.

2.4.10. Mediante el Informe Técnico 014-2022, la Gestora de Proyectos Informáticos de la Dirección General de Comunidades peruanas en el exterior y Asuntos Consulares, ha reportado la labor desplegada por la referida Dirección General, describiendo los proyectos informáticos que viene gestándose en vías implementación y mejora adscritos a la labor consular.

Informe Técnico N° 014/2022 fechado el 26 de setiembre de 2022, emitido por la Gestora de Proyectos Informáticos – DGC

Al respecto, referido Informe en su análisis señala que el Plan de Gobierno Digital 2021 y los siguientes, ya priorizan e impulsan la implementación el Gobierno Digital de la mano con la ampliación de los servicios digitales.

Asimismo, el Informe precisa que la automatización de los procesos consulares que decantaría en los servicios digitales, debe ir acompañado con la naturaleza de cada uno de los trámites, a fin de que no sea necesaria la participación del usuario de forma física.

Actualmente, las actuaciones consulares están orientadas en: Emisión de pasaportes electrónicos, Registro de Nacionales, Antecedentes penales, Renovación de DNI, Expedición del primer parte.

De igual manera, el Informe señala los posibles trámites a ser digitalizados debido a que no requiere la presencia del usuario pudiendo tratarse de actuaciones 100% digitales. Los mismos son: Pasaporte Electrónico, Inscripción en el Registro de Nacionales, Antecedentes Penales. Renovación de DNI, Expediente del Primer Parte, Testimonio Escritura Pública, Poder fuera de Registro, Copia Certificada Registro Civil, Escritura Pública de Poder Especial, Primera Copia Registro Civil. La actividad de digitalizar referidos trámites, se encuentran incluidos en el Plan de Gobierno Digital 2023.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Con relación a Proyectos en Curso, se tiene la Interconexión MRE- SUNARP para envío de partes virtuales y Migración del Portal Web Consular a la plataforma gob.pe. Finalmente, los Proyectos Futuros están relacionados con la Gestión de Trámites no presenciales como son: Pago en Línea, Firma Digital, Rendición de cuentas digitales, Integración de los servicios, Asistencia Humanitaria; Migración del Portal Web Consular a la plataforma gob.pe, Gestión de Trámites no presenciales; Servicio Digital para la asistencia al connacional; Migración de los Servicios DGS a la nube; Implementación de la app móvil para trámites consulares.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

- 4.1.1.** Constitución Política del Perú
- 4.1.2.** Ley 29357 Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.1.3.** Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital
- 4.1.4.** Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales LPDP y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS
- 4.1.5.** Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio del Interior
- 4.1.6.** Decreto Supremo N° 083-2011-PCM crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE
- 4.1.7.** Decreto de Urgencia N° 006-2020 Sistema Nacional de Transformación Digital
- 4.1.8.** Decreto Supremo N° 164-2021-PCM
- 4.1.9.** Decreto Supremo N° 095-2022- PCM
- 4.1.10.** Decreto de Urgencia N° 007-2020 Marco de Confianza Digital en el país.
- 4.1.11.** Política de Estado del Acuerdo Nacional
 - 35. Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento.
- 4.1.12.** Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PEDN 2050
 - ON 3 Elevar los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el capital humano, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, y la transformación digital del país.
 - ON 4 Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones.
- 4.1.13.** Política General de Gobierno 2021 – 2026
 - Eje 8: Gobierno y Transformación Digital con Equidad.
 - 8.1. Garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital y el aprovechamiento de las tecnologías digitales en todas las regiones del país

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

para consolidar la ciudadanía digital considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.

4.1.14. Política Nacional de Transformación Digital

5 objetivos, 26 Lineamientos de Política y 72 Servicios.

4.2. Marco Internacional

4.2.1. Convenio N° 108 del Consejo de Europa

Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, de fecha 28 de enero de 1981.

El Artículo 1 de referido Convenio tiene como fin garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sea cual fuera su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondiente a dicha persona (protección de datos)

Con relación a este marco normativo internacional, se debe señalar que el Perú como estado no es miembro del Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

En la región latinoamericana, los únicos países que han sido invitados formalmente a unirse al Convenio 108, han sido los estados de Uruguay, México y Argentina. Se espera que Perú sea invitado muy pronto a formar parte del Convenio 108. Por otra parte, cabe señalar que por el momento no hay invitaciones a formar parte del mismo, y ello será hasta que entre en vigor el Convenio 108 modernizado.

4.2.2. Convenio sobre Ciberdelincuencia ETS N°. 185

Acuerdo Internacional sobre vigilancia Transfronteriza destinado a contrarrestar la ciberdelincuencia y agilizar la obtención de pruebas electrónicas. 23 de noviembre de 2001.

Tratado abierto a la firma de los Estados miembros y de los Estados no miembros que han participado en su elaboración y a la adhesión de otros Estados no miembros. Más de 60 Estados que ratificaron el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (también conocido como el Convenio de Budapest).

Perú, como estado no miembro del Consejo Europeo ratificó el Convenio el 26 de agosto de 2019, el mismo que entró en vigor el 01 de diciembre de 2019.

4.2.3. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea año 2000

El artículo 8 de la Carta, señala sobre la Protección de Datos de Carácter Personal, especificando que: 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del conocimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto a estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

4.2.4. Protocolo Adicional del Convenio 108

Protocolo Adicional para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y relativo a Transferencias de Datos, de fecha 8 de noviembre de 2001. Perú no forma parte del mismo.

El Artículo 2 del Protocolo señala sobre la Transferencia de datos personales a destinatarios no sometidos a la competencia de las Partes del Convenio, especificando que: 1. Cada Parte preverá que la transferencia de datos personales a un destinatario sometido a la competencia de un Estado u organización que no es Parte del Convenio se lleve a cabo únicamente si dicho Estado u organización asegura un adecuado nivel de protección. 2. No será de aplicación el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Protocolo, pudiendo las Partes autorizar la transferencia de datos personales. a) Si el derecho interno así lo establece a causa de: interés concretos del afectado, o intereses legítimos, especialmente los de carácter, o b) si se prevén las suficientes garantías, que pueden resultar, en particular, de cláusulas contractuales, por parte del responsable del tratamiento responsable de la transferencia y dichas garantías se estiman adecuadas por las autoridades competentes de conformidad con el derecho interno.

4.2.5. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Artículo 4.- Definiciones:

Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;

Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;

Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

4.2.6. Directrices sobre Protección de la Privacidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales¹

Las directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales ("directrices de privacidad") fueron adoptadas como una recomendación del Consejo de la OCDE apoyando los tres principios que aglutinan a los países de la OCDE: democracia pluralista, respeto de los derechos humanos y economías de mercado abiertas. Se hicieron efectivas el 23 de septiembre de 1980.

4.2.7. Declaración Sobre Flujos De Datos Transfronterizos²

El 11 de abril de 1985 los ministros de la OCDE adoptaron la Declaración sobre flujos de datos transfronterizos. Esta declaración abordaba las cuestiones políticas que surgían del flujo de datos personales más allá de las fronteras nacionales como flujos de datos e información sobre actividades comerciales, flujos intra empresariales, servicios de información informatizada, e intercambios científicos y tecnológicos. Al adoptar esta declaración, los gobiernos de la OCDE reafirmaron su compromiso por desarrollar enfoques comunes ante las cuestiones de flujos de datos transfronterizos y, si se presenta la ocasión, desarrollar soluciones armonizadas. Esta publicación incluye la Declaración sobre flujos de datos transfronterizos.

4.2.8. Declaración ministerial sobre la protección de la privacidad de las redes globales, año 1998.³

Más recientemente, en la conferencia ministerial de la OCDE "Un mundo sin fronteras: determinación del potencial del comercio electrónico", celebrada en 1998 en Ottawa, los ministros reafirmaron "su compromiso sobre la protección de la privacidad de las redes globales para garantizar el respeto de importantes derechos, generar confianza en las redes globales y evitar restricciones innecesarias en los flujos transfronterizos de datos personales." Declararon concretamente que "trabajarían para vincular los diferentes enfoques adoptados por los países miembros con vistas a asegurar la protección de la privacidad en las redes globales basándose en las directrices de privacidad de la OCDE." Durante dicha conferencia, los ministros adoptaron una declaración que reafirmaba su compromiso sobre la protección de la privacidad en las redes globales y el inicio de acciones para futuros trabajos en este sentido. Esta publicación incluye también la Declaración ministerial sobre la protección de la privacidad en las redes globales.

4.3. Indicadores Internacionales

4.3.1. Naciones Unidas

¹ Resumen Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales. Pp. 3.

² Ob. Cit.

³ Ob. Cit.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

- Índice de Desarrollo del E-Gobierno EGDI, ONU 2022
- 4.3.2. WORLD BANK**
Índice de Madurez GovTech GTMI, del Banco Mundial Primera Edición 2021
- 4.3.3. ITU**
Índice Global de Ciberseguridad GCI de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU 2021
- 4.3.4. OXFORD INSIGHTS**
Índice de Preparación IA del Gobierno de OXFORD Insights 2021
- 4.3.5. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**
Índice Mundial de Innovación GII de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI 2021

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Antes de proceder con el análisis correspondiente que demanda el Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores participa los informes presentados por la Directora General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, llevado a cabo el 03 de octubre de 2022 a horas 11:20 am, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, conforme se detalla:

1. Informe: Digitalización de Servicios Consulares de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares – DGC.

Al respecto, a través del Oficio N° 371-2022-2023-CRREE-MAP fechado el 27 de setiembre de 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores Cesar Landa Arroyo que se sirva disponer de la participación de la Directora General de Comunidades Peruana en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadora María Antonia Ida Masana García, para que informe ante el pleno de la Comisión de Relaciones Exteriores la posición técnica de su sector frente a la iniciativa legislativa recogida en el Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR.

En esa línea, el 03 de octubre de 2022, la señora embajadora María Antonieta Ida Masana trasladó la posición técnica de su sector ante el Pleno de la Comisión, la misma que está recogida en el Oficio. RE (MIN) N° 3-0-A/271 de fecha 04 de octubre de 2022, detallado en el punto 3.2.2 del presente predictamen.

2. Informe: Ley de Gobierno Digital Decreto Legislativo N° 1412 de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Sobre el particular, a través del Oficio N° 372-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 27 de setiembre de 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó al Presidente del Consejo de Ministros que se sirva disponer de la participación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, señora Marushka Victoria Lía Chocobar, para que informe ante de la Comisión de Relaciones Exteriores la posición técnica de su sector frente a la iniciativa legislativa recogida en el Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR.

En consecuencia, con fecha 03 de octubre de 2022, fue presentado ante el Pleno de la Comisión de Relaciones Exteriores un Informe que desarrolla entre otras particularidades un Texto Sustitutorio al Proyecto de Ley 01836/2021-CR, el mismo que se detalla en el Cuadro N° 1 de forma paralela con la iniciativa de ley primigenia.

Cuadro N° 1

Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR	Propuesta PCM al Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR
Ley que Prioriza la Implementación del Gobierno Digital Previsto en el DL. N° 1412 que Aprueba la Ley de Gobierno Digital en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior	Ley que Garantiza la Implementación de la Ley de Gobierno Digital en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior
Artículo 1. – Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto priorizar la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a efectos que estas entidades brinden y amplíen sus servicios digitales en el corto plazo, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, haciéndolos más eficientes para la función pública y para los peruanos que se encuentran en el exterior.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto garantizar la implementación de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior para que estas entidades impulsen el despliegue de tecnologías digitales en los servicios públicos que brindan a los peruanos que se encuentran en el exterior en un plazo inmediato con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas.
Artículo 2. – Ámbito de aplicación Los alcances de la presente Ley son aplicables en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación Los alcances de la presente Ley son aplicables en todas las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior.
Artículo 3. – Lineamientos para el funcionamiento del gobierno digital en los consulados peruanos El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital; dicta los lineamientos, procedimientos,	Artículo 3.- Lineamientos para la Implementación de la normatividad vigente en materia de gobierno digital en los consulados peruanos. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

metodologías y directivas, en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implemente el gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, comenzando por aquellas en las que exista masa crítica de peruanos.	Gobierno y Transformación Digital, dicta los lineamientos, procedimientos, metodologías y directivas en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implementen las medidas establecidas en la normatividad vigente en materia de gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, comenzando por aquellas en las que exista masa crítica de peruanos.
Artículo 4. – De la Mesa de Partes Virtual en los Consulados Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior implementan su Mesa de Partes Virtual, comprometiéndose a proteger los dispositivos de seguridad informática y procedimientos apropiados, con el fin de constituir el mismo merito administrativo y legítimo que la Mesa de Partes física. Los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas por los peruanos en el exterior se tramitarán a través de la Plataforma de la Mesa de Partes Virtual correspondientes a las Oficinas Consulares del Perú, dentro de los plazos constituidos en la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, además de lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 4.- De la Mesa de Partes Digital en los Consulados Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior implementan sus respectivas Mesas de Partes Digitales garantizando el cumplimiento de las disposiciones en materia de gobierno, confianza y transformación digital que resulten aplicables. Los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas en el exterior se tramitan a través de las plataformas de las Mesas de Partes Digitales correspondientes a las Oficinas Consulares del Perú, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimientos Administrativos General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS y conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Oficinas Consulares que no cuenten con Mesa de Parte Digital pueden usar la Plataforma Facilita Perú establecida en la Ley N° 31170. Las Mesas de partes Digitales de las Oficinas Consulares se integran progresivamente a la Plataforma Nacional Mesa Digital Perú y a la Plataforma Nacional de Identidad Digital IDGOB.PE ambas previstas en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.
Disposición Complementaria Final Primera. – Financiamiento Las disposiciones de la presente Ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Disposición Complementaria Final Primera. – Financiamiento Las disposiciones de la presente Ley se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Por tanto, tras la revisión, estudio y análisis realizado al Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR, Ley que prioriza la Implementación del Gobierno Digital previsto en el D.L. N° 1412 en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior, a fin de que las entidades consulares brinden y amplíen sus servicios digitales en el corto plazo, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, generando eficiencia para la función pública y para los peruanos que se encuentran en el exterior; sumado al análisis hecho al i) Informe N° 000794-2022/IN/OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, ii) Informe (DGC) N° 29-2022 elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la iii) Información presentada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Pleno de la Comisión el día 03 de octubre de 2022; la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú fórmula las siguientes observaciones y consideraciones, conforme se detalla:

5.1. Peruanos en el Exterior

Según la estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, hasta el año 2019 los peruanos en el exterior eran de 3.984,008. El Cuadro N° 2 refleja las particularidades de peruanos residentes en cada continente.

Cuadro N° 2

Año / Continente	Total	Grupo de edad								
		0 - 9	10 - 19	20 - 29	30 - 39	40 - 49	50 - 59	60 - 69	70 - 79	80 y más
2019	3,984,008	121,644	196,477	636,081	945,147	918,408	645,777	353,578	130,714	36,182
América	3,688,759	108,666	174,962	593,585	885,815	861,993	598,152	320,008	114,259	31,319
América del Norte	578,072	23,689	45,474	74,815	109,779	108,167	93,601	69,288	38,509	14,750
América del Centro	245,468	10,999	21,585	33,493	54,274	47,089	36,716	25,624	11,760	3,928
América del Sur	2,865,219	73,978	107,903	485,277	721,762	706,737	467,835	225,096	63,990	12,641
Europa	293,254	12,941	21,440	42,185	58,792	55,901	47,280	33,433	16,427	4,855
Asia	643	31	68	91	117	130	132	48	19	7
Africa	256	1	4	39	84	89	29	9	1	-
Oceania	65	5	3	15	21	7	4	7	2	1
Otros 1/	1,031	-	-	166	318	288	180	73	6	-

Nota: Información al 31 de diciembre de 2019 que considera la totalidad de movimientos migratorios registrados por los distintos puestos de control fronterizos y puestos de control migratorios que se encuentran interconectados a nivel nacional.

P/ Preliminar.

R/ Cifras revisadas con información de los partes diarios de Control Migratorio de Lima y Provincias.

1/ Comprende: Aguas internacionales y datos de países de procedencia no registrados.

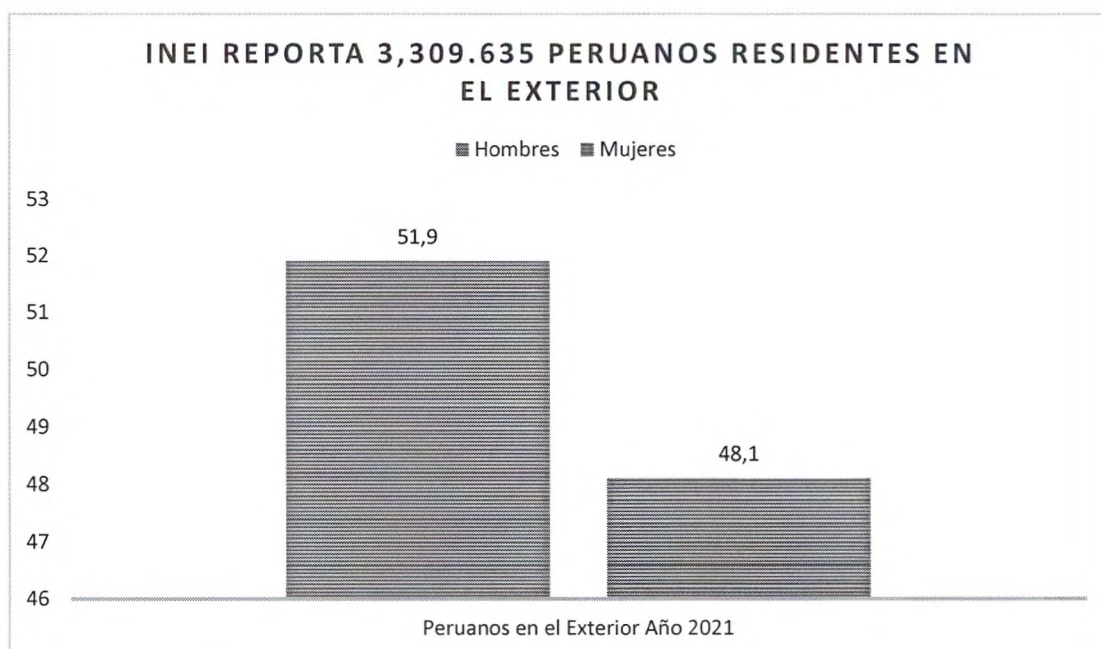
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

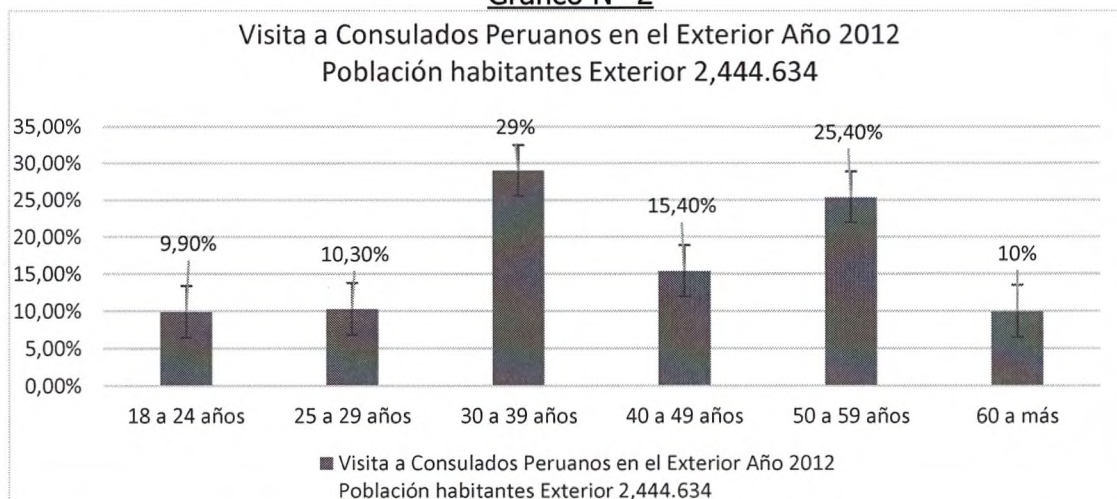
Por otro lado, hasta el año 2020 el INEI reportó que 3.309,635 peruanos viven en el exterior, siendo el 51.9% mujeres y el 48.1% hombres. Ver Gráfico N° 1.

Gráfico N° 1



Los Resultados de la Primera Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior año 2012, señalaba que los peruanas y peruanos que visitaban los Consulados en el Exterior ascendía en 2,444.634. Ver Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

A la fecha no se tiene los datos proporcionales al 2022 del porcentaje de peruanos que visita los consulados en el exterior, sin embargo, se puede entender que la población que visita los consulados es considerable teniendo en cuenta las necesidades propias de cada peruano que radica en el exterior. En su momento, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores informó que los servicios de Apostilla y Legalización Electrónica ya son ejecutados a través de los medios digitales pago en Línea. Asimismo, informó sobre las Actuaciones Consulares al 2021, denominado Top 5, conforme se detalla en el Gráfico N° 3.

Gráfico N° 3



Por tanto, la Comisión de Relaciones Exteriores considera de forma fundamental que la presencia de peruanos en el Exterior deba estar acompañada cuando el peruano en el exterior lo requiera, por una prestación de servicios eficiente que implique de ser el caso, el uso de tecnologías digitales en los servicios públicos que se brindan a través de los consulados que como órganos de la administración pública del Estado Peruano en otro territorio tienen como objetivo principal asistir de forma diligente a los connacionales en el exterior.

5.2. Protección de Datos Personales

Independientemente de la necesidad de que se implementen los servicios digitales en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a fin de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas en los servicios, esta Comisión tiene en cuenta el derecho a la autodeterminación informática que la iniciativa contempla. Al respecto, la autodeterminación informática se encuentra prevista en la Constitución Política del

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Perú artículo 2 numeral 6, la misma que consiste según análisis del propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 04739-2007-PHD/TC, en [...] la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera personal. Mediante la autodeterminación informativa se busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima sino a la persona en la totalidad de ámbitos; por tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras éste protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen. En este orden de ideas, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgo derivados de la utilización de datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera "sensibles" y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos.

En esa misma línea, la Comisión tiene en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 y su Reglamento, ambas establecen disposiciones para garantizar el derecho a la protección de datos personales, estableciendo obligaciones para aquellos sujetos que realizan tratamientos de datos personales o se encuentren encargados o sean responsables de dicho tratamiento.

Por tanto, se entiende que, para el caso específico de pretender implementar el gobierno digital en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior, se deberá tener en cuenta la Constitución Política y la Ley antes señalada. Ahora bien, la misma Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, señala que, para realizar el flujo transfronterizo al ser un tratamiento de datos, primeramente, se deberá cumplir con las disposiciones señaladas por referida Ley y su Reglamento, tales como pedir el consentimiento cuando corresponda, informar sobre el flujo al titular del dato personal, comunicar el flujo a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales – ANPD.

Con relación a la ANPD, está considera que un país cuenta con un nivel adecuado de protección de datos cuando, a título enunciativo, más no limitativo, cuando un país cuenta con:

- i) Regulación en materia de derecho de protección de datos personales y, especialmente sobre transferencia internacional de datos o flujo transfronterizo

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

- ii) Procedimientos y medios mediante los cuales el titular de datos pueda ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)
- iii) Un régimen de responsabilidades, obligaciones y deberes para los responsables de datos, así como el tratamiento de datos a través de un tercero o mandatario en representación o por encargo del responsable.
- iv) Un régimen sancionador a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- v) Una agencia de protección de datos personales con independencia técnica y que cuente con potestad sancionadora y de tutela de derechos cuya misión es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Asimismo, los códigos de conducta constituyen en mecanismos de autorregulación que facilitan el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, sin embargo, los mismos códigos no constituyen una autorización para la realización de flujo transfronterizo.

5.3. Legislación Comparada

En cuanto a la legislación comparada, esta Comisión presenta alguna de ellas, conforme se detalla:

5.3.1. Marco Jurídico México⁴

México cuenta con un marco jurídico para la protección de datos personales tanto públicos como privados garantizados en la Constitución Federal, y a partir de la firma de adhesión al Convenio 108 y a su Protocolo Adicional, con fundamento en el artículo 1 de la CPEUM, se adquieren compromisos internacionales que facilitarán el flujo transfronterizo de datos, su tratamiento e información en beneficio de los Estados y de los derechos de las personas titulares de la información, pero también adquiere obligaciones y responsabilidades por un mal tratamiento de los mismos desde la técnica jurisdiccional como desde la perspectiva de los derechos humanos. En el ámbito de la administración pública, después de haber comprendido la génesis de su observancia a nivel internacional, el adentrarse a la previsión de la CPEUM, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6° base A y 16 segundo párrafo de la CPEUM en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se tiene una mayor claridad de esta temática imprescindible en el tratamiento de los datos personales en el poder público donde México es un referente importante.

A pesar de que el marco jurídico en materia de protección de datos personales en posesión de las autoridades y las empresas de servicio establecidas en México, es acorde a los estándares internacionales y proporcionan garantías para la efectiva tutela de este derecho, el cumplimiento de las disposiciones legales enfrenta grandes desafíos aun, desde la falta de ética en dicho tratamiento, hasta el desconocimiento

⁴ Ana Gloria Robles Osollo. El Derecho a la Privacidad y la protección de datos personales transfronterizos. Revista Euro Latinoamérica de Derecho Administrativo. Vol. 8, núm. 1, pp. 35-60, 2021

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

de los contenidos legales para el tratamiento de la información, la falta de sensibilización respecto a las repercusiones del mal uso de la información y el desconocimiento de los mecanismos legales para exigir este derecho.

La ética es un elemento crucial para la seguridad y el éxito de la regulación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, que impidan confundir los valores que existen y el uso ético de estas herramientas, lo cual es indispensable para la seguridad de las TICs, de tal manera que se evite comprometer la protección de los datos personales. La ética debe ser el tamiz para la construcción jurídica de toda norma jurídica. La ética y el respeto a los derechos humanos son el crisol para una sociedad democrática y de derecho.

5.3.2. Estados Unidos de Norte América⁵

En Estados Unidos, la privacidad de los datos se regula a diferentes niveles. Algunas leyes federales apuntan a sectores o actividades particulares, tales como el reporte de crédito justo o el uso de datos de salud, mientras que las leyes estatales contemplan desde reportes sobre violaciones de seguridad hasta leyes más abarcativas. A nivel federal y a través de su jurisdicción, la Comisión Federal de Comercio aplica buenas prácticas de privacidad de datos a los actos y prácticas comerciales injustos y engañosos, así como a algunas cuestiones específicas, tales como la privacidad de los niños.

La Comisión Federal de Comunicaciones supervisa y establece normas para los proveedores de redes. En general, estas leyes no restringen la circulación de datos fuera de EE.UU., sino que se focalizan en hacer responsables a las organizaciones por el uso de los datos por parte de sus proveedores. Estados Unidos interactúa positivamente con los marcos regionales para facilitar los flujos transfronterizos de datos, participando en el sistema de las Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPR) de APEC y en el acuerdo Privacy Shield con la UE. El enfoque de EE.UU., centrado en la responsabilidad, facilitó el rápido crecimiento de las empresas nacionales de bienes y servicios digitales y, posiblemente, su dominio sobre gran parte de la economía internacional en bienes y servicios digitales.

5.3.3. España

La Resolución de Madrid de 2009: Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, promueve la protección internacional consistente de los datos personales y adopta enfoques de privacidad desde los cinco continentes para facilitar "los flujos internacionales de datos de carácter personal, necesarios en un mundo globalizado".

⁵ Flujos Transfronterizos de datos Materializando los Beneficios y Eliminando las Barreras. GSM. Septiembre de 2018. Pp. 15.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

5.3.4. La Unión Europea⁶

La Unión Europea adoptó la influyente Directiva de Protección de Datos en 1995. Este enfoque evolucionó hasta convertirse en el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR, por su sigla en inglés). El objetivo del GDPR es ofrecer protección consistente de los datos personales en toda la UE, permitiendo la circulación dentro de la UE y hacia otros países que cuentan con sistemas de protección de datos considerados 'adecuados'. Conforme al GDPR, las organizaciones que puedan demostrar el manejo responsable de los datos personales ante las autoridades de protección de datos, ya sea a través de 'normas corporativas vinculantes' o a través de certificaciones, pueden aprovechar los permisos generales para transferir datos personales fuera de la UE. La ley también ofrece una variedad de mecanismos y excepciones adicionales destinados a otorgar a las organizaciones cierto grado de flexibilidad para hacer frente a las necesidades de flujo de datos de la forma más conveniente para la organización.

En varios países del mundo, las últimas propuestas comenzaron a seguir el modelo del GDPR. En Brasil, por ejemplo, se permitirán las transferencias de datos personales conforme a la nueva ley, siempre que el tercer país cuente con mecanismos adecuados para proteger los datos personales y facilitar la cooperación institucional y judicial.

En septiembre de 2017, la Comisión Europea publicó una propuesta adicional diseñada para asegurar el libre flujo de datos 'no personales' y así mejorar la economía digital europea. Esta medida propone: i) La libre circulación de datos no personales dentro de la UE (para complementar la transferencia de datos personales); ii) Acceso de la autoridad pública a los datos ubicados en otro Estado Miembro de la UE o en la nube; y iii) Un enfoque de autorregulación para la transferencia entre proveedores de servicios en la nube destinado a usuarios profesionales. Aún no queda claro cómo operará la medida para regular los datos no personales. Sin embargo, la Comisión Europea sostiene que garantizar la libre circulación de datos dentro de la UE ayudará a respaldar la economía digital europea y generará un PIB adicional del 0,7% para 2020, un incremento respecto del 0,2% en 2013.

5.3.5. Región de Asia-Pacífico⁷

Los países de la región de Asia-Pacífico desarrollaron un modelo común de regulación del flujo internacionales de datos bajo el auspicio de APEC, cuyas Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPR, por sus siglas en inglés) estipulan cómo deberían operar los flujos de datos entre las economías de APEC. Las CBPR de APEC presentan tres elementos principales: i) Adopción de principios compartidos en el tratamiento

⁶ Ob. Cit.

⁷ Ob. Cit.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

de los datos personales; ii) Creación de mecanismos de aplicación donde la transferencia de los datos se realiza entre economías de los países miembros; y iii) Responsabilidad de las organizaciones, que deben poder demostrar que cuentan con ciertas protecciones antes de recibir un permiso general para transferir datos.

5.4. Directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales⁸

La OCDE está integrada por 37 países, tres son latinoamericanos: México, Chile y Colombia, y actualmente están en espera de ser aceptados: Perú, Costa Rica, Argentina y Brasil.

Hoy en día, la OCDE establece que los flujos transfronterizos de datos aumentaron la productividad y la eficiencia económica, mejorando el bienestar y el nivel de vida. En el mes de enero de 2016, crean el "Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, que fue renovado recientemente para un segundo ciclo de tres años (2019-2022). Con la elaboración de las Directrices emitidas por la OCDE, se establecen normas mínimas para la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales, desde el 23 de septiembre de 1980, con una clara preocupación sobre la exposición de la privacidad de las personas frente a la transferencia de datos personales que circulen en los países y su adecuado tratamiento en el ámbito público y privado, que no pueden de ninguna manera desvincularse.

Las Directrices de la OCDE consideran, como excepciones a la vulneración al derecho humano a la privacidad y a las libertades individuales: la soberanía nacional, la seguridad nacional y la política pública de los Estados, regulación que debe ser adicionada a la legislación específica de cada país para su tratamiento, pudiendo incluso imponer un país miembro restricciones en ciertas categorías de datos personales si su legislación doméstica así lo considera, pero con la petición de elaborar legislación y prácticas que no sean obstáculo a los flujos transfronterizos de datos personales entre los Estados por un exceso en la regulación y protección del derecho a la privacidad y las libertades individuales.

El referido documento define como flujos transfronterizos de datos personales a "los desplazamientos de datos personales más allá de las fronteras nacionales".

Asimismo, las Directrices definen como datos personales a "toda información relativa a un individuo identificado o identificable (sujeto de los datos)" y al inspector de datos, como la "persona que, según la ley del país, es competente para decidir sobre

⁸ Ana Gloria Robles Osollo. El Derecho a la Privacidad y la protección de datos personales transfronterizos. Revista Euro Latinoamérica de Derecho Administrativo. Vol. 8, núm. 1, pp. 35-60, 2021

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

el contenido y el uso de datos personales con independencia de si esos datos son, o no, recogidos, guardados, tratado o divulgados por esa persona o por un representante en su nombre."

Desde la óptica inevitable de los derechos humanos, la OCDE previó en las Directrices los principios básicos nacionales e internacionales para la protección de los datos personales, que fueron recogidos el 28 de enero de 1981 en el Convenio no. 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su respectivo Protocolo Adicional de fecha 8 de noviembre de 2001, entrando ambos en vigor en México el 1 de octubre de 2018.

Es por ello que estas Directrices son consideradas como un documento pionero y fundamental para la legislación que hoy se tiene, al prever como principios básicos: I. El principio de limitación de recogida, II. El principio de calidad de los datos, III. El principio especificación de los fines, IV. El principio de limitación de uso, V: El principio de salvaguarda de la seguridad, VI. El principio de participación individual, de responsabilidad y principio de transparencia.

Estos riesgos de alta implicación internacional han generado que numerosos organismos internacionales trabajen en una mayor regulación jurídica para la protección de datos de las personas, además de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Oficina Intergubernamental para la Información (OMP), el Centro de Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas (UNCTAD), Banco Mundial, Foro Económico Mundial, por señalar solo algunos.

Conclusión. -

Frente a los fundamentos expuestos, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República ha revisado la iniciativa legislativa presentando un Texto Sustitutorio desarrollado en el punto VIII del presente Predictamen.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa N° 1836/2021-CR revisada como tal, la misma que tiene como fórmula legal: **Ley que Garantiza la Implementación del Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior**, no constituye gasto alguno para el estado, puesto que se ha considerado no viable el Proyecto de Ley original, Ley que prioriza la implementación del Gobierno Digital previsto en el D.L. N° 1412 en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior por contener lineamientos que podrían generar un incremento de los gastos ordinarios de cada misión consular en el exterior.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

La actual iniciativa de ley revisada tiene como objeto específico que se "Garantice la Implementación de la Ley de Gobierno Digital en la Oficinas Consulares del Perú en el Exterior", la misma que tiene carácter proteccionista.

VII. EFECTO EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL

El presente Dictamen se formula conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 5 y 6, y artículo 44; y el Decreto Legislativo N° 1412 con su con su respectivo Reglamento. De ser aprobado se integrará a la normativa nacional existente, toda vez que no contraviene con el ordenamiento jurídico establecido ni colisiona con otra norma. Asimismo, resulta de importancia destacar que la fórmula legal se enmarca con lo establecido en el Acuerdo Nacional, Quinta y Sexta Política de Estado, el mismo que señala sobre Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; y Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1836/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:**

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

FÓRMULA LEGAL

Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la implementación de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para que estas entidades impulsen el despliegue de tecnologías digitales en los servicios públicos que brindan a los peruanos que se encuentran en el exterior en un plazo inmediato, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, en el marco de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente Ley son aplicables en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Artículo 3.- Lineamientos para la implementación de la normatividad vigente en materia de gobierno digital en los consulados peruanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dicta los lineamientos, procedimientos, metodologías y directivas en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implementen las medidas establecidas en la normatividad vigente en materia de gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, brindando un trato preferente a las personas con discapacidad y donde exista masa crítica de peruanos.

Artículo 4.- De la Mesa de Partes Digital en los consulados

Las oficinas consulares del Perú en el exterior implementan sus respectivas Mesas de Partes Digitales garantizando el cumplimiento de las disposiciones en materia de gobierno, confianza y transformación digital que resulten aplicables.

Los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas en el exterior se tramitan a través de las plataformas de las Mesas de Partes Digitales correspondientes a las oficinas consulares del Perú, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS y conforme a lo previsto

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las oficinas consulares que no cuenten con Mesa de Partes Digital pueden usar la Plataforma Facilita Perú establecida en la Ley N° 31170.

Las Mesas de Partes Digitales de las oficinas consulares se integran progresivamente a la Plataforma Nacional Mesa Digital Perú y a la Plataforma Nacional de Identidad Digital IDGOB.PE ambas previstas en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.

Disposición Complementaria Final

Primera. – Financiamiento

Las disposiciones de la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 17 de octubre de 2022.

María del Carmen Alva Prieto

Presidenta

Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 10:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 09:56:03-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zaballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2022 11:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 11:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 09:56:38-0500

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 15:45:48-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 18:03:25-0500

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Diego FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 15:13:33-0500

Diego Alonso F. Bazán Calderón
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 09:51:45-0500

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 22:11:46-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 10:46:45-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 13:22:18-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 11:07:15-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular



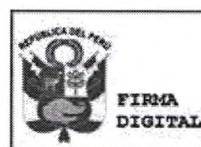
Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 11:42:53-0500

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2022 12:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 15:05:11-0500

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 13:10:04-0500

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1836/2021-CR**, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, **que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, en las oficinas consulares del Perú en el exterior

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Alex Paredes González
Miembro de accesorio

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA (17 de octubre del 2022)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- Se aprobó por unanimidad la incorporación de la congresista Amuruz Dulanto Jessica a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – República Dominicana.
- Se aprobó por unanimidad el predictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR.

Siendo el lunes 17 de octubre del 2022, a las 11:01 am, se reunieron los congresistas integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, y a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, bajo la vicepresidencia del congresista Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, contando con la asistencia de los congresistas titulares: Zeballos Aponte Jorge, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Cordero Jon Tay María, Morante Figari Jorge Alberto, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Torres Salinas Rosio.

Con licencia de los congresistas: Alva Prieto María Del Carmen, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Bustamante Donayre Ernesto y Cutipa Ccama Víctor y Paredes Gonzales Alex.

Con el quórum correspondiente se inicia la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas: Amuruz Dulanto Jessica, Cueto Aservi José y Palacios Huamán Margot.

II. DESPACHO

El vicepresidente informó que se ha remitido la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, si tuvieran interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad el acta de la cuarta sesión ordinaria, de fecha 03 de octubre del 2022.

IV. INFORMES

El vicepresidente informó del ingreso del siguiente documento:

- Mediante Oficio RE (APA) N° 3-0-A/281 de fecha, 11 de octubre de 2022, suscrito por el Asesor Principal Parlamentario del Gabinete de Asesoramiento Especializado, embajador Manuel José Antonio Cacho Sousa Velázquez, en el cual comunica que nuestra Misión Diplomática en Varsovia, ha informado que el día 4 de octubre de 2022, nuestro embajador asistió a una primera reunión con miembros del Grupo Parlamentario Polaco-Peruano de la Cámara Baja del Parlamento polaco (Sejm), equivalente a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Polonia del Congreso de la República y explicó que la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Polonia del Congreso de la República aún no había sido instalada, comprometiéndose a comunicárselo en cuanto eso ocurra.

Sobre el particular, el vicepresidente exhortó a la coordinadora de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Polonia, congresista Martha Moyano Delgado, que al menor plazo posible pueda instalarse la Liga, considerando que su reactivación data del 04 de octubre de 2021.

El vicepresidente mencionó que el 18 de noviembre de 2022, se realizará la primera sesión y audiencia pública descentralizada "Integración y Desarrollo Fronterizo", en la región Tumbes.

Al no haber oposición, se aprobó la fecha de la sesión y audiencia pública descentralizada.

Por otro lado, la congresista Paredes Castro Francis informó que, el 14 de octubre del presente año, el señor canciller Cesar Landa se reunió con el alto representante de la Unión Europea Josep Borrell para suscribir el Acuerdo Marco para la participación del Perú en operaciones de gestión de crisis.

V. PEDIDOS:

- De la congresista Amuruz Dulanto Roselli; quien solicitó integrar la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – República Dominicana.

- La congresista Paredes Castro Francis solicitó que los cursos sobre gestión cultural que han sido aprobados por la Unesco para dictarse en la Academia Diplomática del Perú también puedan ser dictados en las instituciones educativas que se encuentran en las zonas fronterizas.
- La congresista Paredes Castro Francis advirtió sobre la preocupante problemática en las instituciones educativas que no cuentan con personal docente capacitado en las lenguas originarias de las comunidades nativas.

El vicepresidente informó que la Comisión va dar traslado a las instituciones correspondientes sobre los pedidos de la congresista Paredes Castro Francis.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. El vicepresidente puso al voto el pedido de Liga Parlamentaria de Amistad que pasó a orden del día:

Se aprobó por unanimidad la incorporación de la congresista Amuruz Dulanto Roselli a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – República Dominicana.

Votaron a favor: Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Zeballos Aponte, Yorel Alcarraz Agüero, Diego Bazán Calderón, Guillermo Bermejo Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jorge Morante Figari, Silvia Monteza Facho, Francis Paredes Castro, Silvana Robles Araujo, Rocío Torres Salinas.

No hubo votos en contra ni en abstención.

2. Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR, Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Al respecto, el vicepresidente indica que se elaboró un predictamen con texto sustitutorio, solicitándose opiniones a los siguientes sectores: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones

Exteriores, Superintendencia Nacional de Migraciones, Presidencia del Consejo de Ministros.

Se dio lectura al texto sustitutorio final.

Votaron a favor: Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Zeballos Aponte, Jessica Amuruz Dulanto, Yorel Alcarraz Agüero, Diego Bazán Calderón, Guillermo Bermejo Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Jorge Morante Figari, Silvia Monteza Facho, Margot Palacios Huamán, Silvana Robles Araujo, Rocío Torres Salinas y Paredes Castro Francis.

No hubo votos en contra ni abstención.

3. Exposición de la Parlamentaria Andina, Leslye Carol Lazo Villón, de conformidad a lo señalado en el oficio N° 364 -2022-2023-CRREE-MAP de fecha 10 de octubre de 2022.

Al respecto, el vicepresidente informa que la parlamentaria andina invitada no se va presentar en la sesión.

VII. DISPENSA DEL ACTA:

El vicepresidente, antes de levantar la sesión solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otros temas que tratar en agenda y siendo las 11 horas y 52 minutos, se levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Firma: FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 10:04:31-0500

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores

Jorge A. Zeballos Aponte
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores

www.congreso.gob.pe

Edificio Víctor Larco Herrera, Torre, piso 3-Lima, Perú
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 17:01:40-0500



Central Telefónica: 01-311-7777 anexos 7810, 7811



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Firma: FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 10:03:45-0500